



Resolución Directoral

Ica, 03 de Agosto del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-002992-001, por medio del cual la demandante Doña **ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE**, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la administrada ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, hace de conocimiento que se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1480-2019-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 27 de Setiembre del 2019, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando a la administrada, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL del mes de Enero de 1993 hasta el 31 de setiembre del 2017 y hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-0-1401-JR-LA-01.

Que, con Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22 de fecha 26 de Setiembre del 2018, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 21 de Junio del 2018, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda Contenciosa Administrativa postulada por ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA e Ineficaz la Resolución Administrativa emitida por efecto del silencio administrativo negativo, con la que se desestima el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 268-2017-HRI/DE emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, y se ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, si el (la) demandante se encuentra cesado (a) desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de cese; y si el (la) demandante se encuentra en actividad, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 31 de setiembre del 2017, sobre la base de su remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total de la Bonificación establecida en el Art. 184° de la Ley N° 25303 debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, sin costas ni costos.

....///

///...

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que la recurrente Doña ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE, con el cargo de Jefe de División es personal Cesante del Hospital Regional de Ica, quien venía percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 30.31 hasta la fecha de su Cese esto es el 28 de Marzo del 2021, según R.D. N° 597-2021-HRI/DE.

Que, mediante documento del visto, de fecha 22 de febrero del 2021 la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 91,230.98 y por interés laboral por el importe de S/ 31,306.18, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 122,537.16 Soles, correspondiente a Enero de 1993 hasta Diciembre del 2019.

Que, con Informe N° 036-2021-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Cesante la ex servidora ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **ROSARIO ESMERALDA BONIFAZ DONAYRE**, con el cargo de Jefe de División Nivel F-1, en calidad de personal cesante del Hospital Regional de Ica, la suma total de **CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 16/100 SOLES (S/ 122,537.16)** monto que corresponde al recalcu del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales,

....///



///...

conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 22 de fecha 26 de Setiembre del 2018, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Enero de 1993 hasta Diciembre del 2020.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.11 "Pago de Sentencia Judicial- a Trabajadores Gubernamentales- Personal Administrativo"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01536-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
CABB/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL


GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
EMP 059270



